



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 14 de septiembre de 2021

En San José, a las nueve horas con cincuenta minutos del catorce de setiembre del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
20-005838-0007-CO	2021020592	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-006539-0007-CO	2021020593	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Carlos Manuel Ramírez Sánchez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Paraíso, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, que de forma inmediata proceda al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número 2021-008714 de las 9:15 horas del 30 de abril de 2021, que dispone: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Manuel Ramírez Sánchez, Alcalde de Paraíso o a quien en su lugar ejerza el cargo que dentro de los TRES DÍAS siguientes a partir de la notificación de esta sentencia, notifique a recurrente la respuesta a la gestión fechada 7 de enero de 2021 y remitida por correos de Costa Rica el 13 de enero de 2021 a la Municipalidad recurrida. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo." bajo la advertencia de ordenarse un testimonio de piezas al Ministerio Público si no lo hiciere. Notifíquese.
21-006745-0007-CO	2021020594	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-011593-0007-CO	2021020595	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Christian Alonso Méndez Blanco, en su condición de Director de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia sentencia 2021-015517, de las 09:15 horas del 09 de julio de 2021, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra, si no lo hiciere. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:21

21-012590-0007-CO	2021020596	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013681-0007-CO	2021020597	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el tratamiento a base de Bendamustina- Obinutuzumab por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. [VALOR 001]. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-014428-0007-CO	2021020598	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Angélica Vargas Camacho, respectivamente, en su condición de Gerente Médico y de Coordinadora en ejercicio del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que corresponden para que, en forma inmediata, se le suministre al amparado [NOMBRE 001] el medicamento Pembrolizumab, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de ésta. Se le previene a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-015019-0007-CO	2021020599	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-015102-0007-CO	2021020600	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-015319-0007-CO	2021020601	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
21-016266-0007-CO	2021020602	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-016384-0007-CO	2021020603	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de solicitudes de una unidad móvil con rampa para los traslados médicos que ha requerido el amparado. Se ordena a Paula García Navarrete, en su condición de directora del CAI Luis Paulino Mora Mora, y a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de ministra, ambas del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que: 1) de forma inmediata, a partir de la notificación de esta sentencia, se solicite y coordine diligentemente la asignación de una unidad móvil con rampa para los egresos que requiera el amparado; y 2) dentro de un plazo no mayor a DOCE MESES, contado a partir de la notificación



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:21

			de esta sentencia, se dote al Centro de Atención Integral Luis Paulino Mora Mora de una unidad móvil con rampa. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
21-016478-0007-CO	2021020604	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Rodolfo Fernández Flores, Jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la valoración en el Servicio de Urología a [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad N° [VALOR 001] según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo máximo de tres meses, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan nota de manera separada. Notifíquese.
21-016520-0007-CO	2021020605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016535-0007-CO	2021020606	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krissia Díaz Valverde, Rodolfo Fernández Flores y Mario Alpízar Roldán, por su orden Directora General, jefe de Sección de Cirugía y Coordinador del Servicio de Oftalmología, todos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada le sea practicada la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:21

			dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota.-
21-016561-0007-CO	2021020607	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a MARIO RUIZ CUBILLO, en condición de Gerente Médico y a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a KRISIA DÍAZ VALVERDE en condición de Directora General, a MARÍA DEL CARMEN ALVARADO ROBLES, en condición de Directora del Servicio de Farmacia, a RUDDY CANALES VARGAS, en condición de Jefe de Sección de Cirugía y Especialidad de Oncología Médica, y a DANIEL UGALDE MONTERO, en condición de Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, estos últimos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada reciba el medicamento prescrito, por el tiempo y en la dosis señalada por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-016678-0007-CO	2021020608	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad N° [VALOR 001] sea valorada dentro del plazo consignado en el informe rendido a la Sala, sea a más tardar el 6 de diciembre de 2021, en Servicio Vascular Periférico, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-016852-0007-CO	2021020609	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:21

			competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. Notifíquese.
21-016888-0007-CO	2021020610	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016936-0007-CO	2021020611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
21-016939-0007-CO	2021020612	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-016972-0007-CO	2021020613	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-016978-0007-CO	2021020614	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-017045-0007-CO	2021020615	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-017049-0007-CO	2021020616	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada dentro del plazo consignado en el informe rendido a la Sala sea a más tardar el 30 de noviembre de 2021, en el Servicio de Oftalmología, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:21

21-017147-0007-CO	2021020617	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo y Adín Largo Cruz, por su orden Directora General a.i. y Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: 1) procedan a trasladar al privado de libertad a su cita en el Servicio de Dermatología del Hospital San Rafael de Alajuela en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 1° de octubre de 2021, a las 12:00 horas, con el doctor Zamora Alfaro, en el Servicio de Dermatología del Hospital San Rafael de Alajuela, tomando las previsiones necesarias para garantizar la seguridad e integridad física, tanto del privado de libertad, como de las personas que lo valorarán en el centro hospitalario, evitando cualquier situación riesgosa que permita la fuga del mismo; 2) que realicen las coordinaciones correspondientes con el Hospital Calderón Guardia, a efectos que se tramite la receta para los lentes que requiere el privado de libertad y se procure su entrega dentro de un plazo razonable. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-017179-0007-CO	2021020618	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la escasez en el suministro de agua estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2021-019815 de las diez horas seis minutos del tres de setiembre del año en curso. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
21-017183-0007-CO	2021020619	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General, y a Juan Diego Rodríguez Carillo, Jefe de Clínica del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-017203-0007-CO	2021020620	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Hospital San Rafael y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:21

			en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 20 de octubre de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-017254-0007-CO	2021020621	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Rueda Leal ponen notas, de forma separada. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-017256-0007-CO	2021020622	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017260-0007-CO	2021020623	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-017261-0007-CO	2021020624	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández y a Adín Largo Cruz, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al tutelado los procedimientos de periodoncia y operatoria dental que requiere y, una vez culminados estos, se emita y tramite la referencia ante el Servicio de Odontología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización de los servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado



			Chacón suscriben nota. Notifíquese.-
21-017273-0007-CO	2021020625	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a MARVIN ANTONIO PALMA LOSTALO, en condición de Director General y a ERNESTO RAMÓN DELGADO VIDOÑA, en condición de Jefe de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Enrique Baltodano Briceño de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos que realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la tutelada en la fecha indicada a esta Sala (12 de octubre de 2021), siempre y cuando, no exista alguna contraindicación médica y bajo la responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez suscriben nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-017285-0007-CO	2021020626	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017306-0007-CO	2021020627	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-017331-0007-CO	2021020628	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-017332-0007-CO	2021020629	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-017337-0007-CO	2021020630	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-017362-0007-CO	2021020631	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Cirugía General recurrido le sea realizada dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Asimismo, se le ordena que en caso que la cirugía no proceda ser realizada en ese centro médico en virtud de la condición de indigencia del amparado, se coordine lo necesario para que sea realizada en el centro médico de su adscripción dentro del mismo plazo otorgado en esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:21

			el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese.-
21-017373-0007-CO	2021020632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017384-0007-CO	2021020633	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017401-0007-CO	2021020634	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.
21-017449-0007-CO	2021020635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017484-0007-CO	2021020636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017498-0007-CO	2021020637	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-019262 de las 09:15 horas de 27 de agosto de 2021.
21-017520-0007-CO	2021020638	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin disponer la libertad del amparado Enerson Ávila Cordero. Se le ordena a Fiorella María Salazar Rojas o a quien ocupe el cargo de Ministra de Justicia y Paz, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo pertinente, para que, de forma inmediata, el amparado sea ubicado en un centro penal. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
21-017562-0007-CO	2021020639	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito de interposición y la documentación aportada en este asunto, para que sea tramitada como una gestión de desobediencia dentro del expediente número 21-012754-0007-CO. Archívese este expediente.
21-017575-0007-CO	2021020640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
21-017614-0007-CO	2021020641	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-013227 de las 09:30 horas de 11 de junio de 2021.
21-017668-0007-CO	2021020642	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-017672-0007-CO	2021020643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017678-0007-CO	2021020644	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-020019 de las 10:06 horas del 03 de setiembre de 2021, en cuanto al traslado de centro penal solicitado. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:21

21-017680-0007-CO	2021020645	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-017705-0007-CO	2021020646	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-017726-0007-CO	2021020647	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglósese el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico e incorpórese al expediente No. 21-015440-0007-CO Archívese este expediente.
21-017729-0007-CO	2021020648	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-017773-0007-CO	2021020649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-017801-0007-CO	2021020650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-017802-0007-CO	2021020651	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-017813-0007-CO	2021020652	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-017820-0007-CO	2021020653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017824-0007-CO	2021020654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-017825-0007-CO	2021020655	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017828-0007-CO	2021020656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-017833-0007-CO	2021020657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017843-0007-CO	2021020658	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-017874-0007-CO	2021020659	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017876-0007-CO	2021020660	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-017904-0007-CO	2021020661	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando III de esta sentencia.
21-017918-0007-CO	2021020662	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-017929-0007-CO	2021020663	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las diez horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:21